

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 4).

Gobierno Civil de la Provincia

Aguas terrestres.—Edicto.

D. José Alvarez Alvarez, D. José Menendez y D. Miguel Gonzalez, vecinos de Eze de Calleras, en el concejo de Tineo, acuden con instancia a este Gobierno Civil manifestando que pretenden aprovechar cinco litros de agua por segundo, derivados del río Navelgas, en términos de dicho Eze de Calleras, con destino al riego de varias fincas de su propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando tanto para que por los peticionarios como por otro cualquiera puedan presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea con igual fin o incompatible con esta petición la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, a partir de la fecha inclusive del periódico en que se publique este anuncio.

Oviedo, 2 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 3068.

Anuncio.

A instancia de D. Manuel Velasco Heredia se va a proceder al deslinde de los terrenos pertenecientes a la zona marítimo-terrestre en el lugar de Arnao, del Puerto del Musel, inmediatos a fincas propias del solicitante.

Durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de publicación de este anuncio pueden presentar en el Gobierno Civil de esta provincia, o en la Alcaldía de Gijón, cuantos datos, aclaraciones o reclamaciones estimen pertinentes los que se consideren interesados.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón Lopez.

R. al núm. 3.052.

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncio

La Comisión provincial, en sesión del 29 de Septiembre, acordó nombrar a D. Andrés Andrés para desempeñar interinamente el cargo de Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Dirección General de Obras Públicas

Aguas.—Edicto.

«Examinado el expediente incoado por D. Juan Fernandez López, vecino de Las Caldas, pidiendo autorización para construir obras de defensa de una finca de su propiedad, situada en la parroquia de Priorio contra las avenidas del río Nalón.

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 17 de Septiembre de 1920, al objeto de admitir reclamaciones, fué presentada una, suscrita por D. José López Martinez y otros vecinos de Casielles, en la misma parroquia de Priorio, denunciando las obras que estaba ejecutando el peticionario y oponiéndose a las mismas por perjudicar con ellas a la escollera y estacada que para defensa del camino de servicio de la Vega de Avis, construyeron los reclamantes hace años. Escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente.

Resultando que la División hidráulica del Miño informa que las obras que se pretende ejecutar, no afectan al plan de obras hidráulicas del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, informa favorablemente el proyecto presentado, con cuya ejecución entiende que en vez de perjudicar a los reclamantes, resulta beneficiosa la Vega de Avis, y en consecuencia propone se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno Civil:

Considerando que, vistos los informes emitidos, procede acceder a lo solicitado; y por ser necesario ocupar cauce del río, es decir, terrenos de dominio público corresponde otorgar la autorización al Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a D. Juan Fernandez Lopez, autorización para ejecutar obras de defensa de la finca de su propiedad, situada en la margen derecha del río Nalón aguas abajo del puente de Fuso de la Reina, del ferrocarril Vasco-Asturiano, en términos de la Fueja, parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo.

2.^a Las obras se ejecutarán, en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Oviedo a 20 de Agosto de 1920, por el Ingeniero de Caminos don José Gonzalez Valdés, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas de la provincia para aprobar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto, ni a la autorización que se concede.

3.^a Las obras deberán comenzar a los seis meses contados a partir de la fecha de la concesión

y terminar a los dieciocho meses a partir de igual fecha.

4.^a Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, y a la terminación de las mismas serán éstas reconocidas para su recepción definitiva y se levantará acta en la que conste el resultado, remitiéndose un ejemplar a la Superioridad para su aprobación.

5.^a Los gastos de inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

6.^a El depósito hecho quedar en concepto de fianza hasta la terminación de las obras y será devuelto al interesado, una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 4.^a

7.^a Si por obras de encauzamiento que tuviera que realizar el Estado en el río Nalón, fuese necesario modificar las de defensa que se proyectan, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por gastos efectuados en ellas.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de formas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto al cumplimiento del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

9.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, perjuicio de tercero y con sujeción a las prescripciones emanadas de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

10.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario a lo prevenido para tales casos en la vigente Ley de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Timbre, queda inutilizada en el expediente:

De orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento.

miento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. —Madrid, 9 de Septiembre de 1922.—El Director general, Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 3.046

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de pagos. —Circular.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan las certificaciones justificativas de los pagos satisfechos por los mismos durante el trimestre del corriente ejercicio, al objeto del ingreso en Arcas del Tesoro del 1,20 por 100 sobre los no exceptuados de dicho impuesto no obstante haber transcurrido con exceso el término que establece el vigente Reglamento de 10 de Agosto de 1893, en su artículo 17, el Sr. Delegado ha acordado con fecha 29 de Septiembre último señalarles un nuevo plazo improrrogable de seis días para que remitan los documentos que se interesan, con cuyo cumplimiento quedan amonestados.

Ayuntamientos morosos: Allande, Amieva, Bimenes, Cabrales, Cangas de Tineo, Caravia, Caso, Degaña, Cudillero, Grandas de Salime, Ibias, Tameza, Illano, Miranda, Morcin, Navia, Parres, Ponga, Quirós, S. Martín de Oscos, S. Tirso de Abres, Taramundi y Villayón.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos expresados y cumplimiento del servicio amonestado.

Oviedo, 2 de Octubre de 1922.—El Administrador de Propiedades, Carlos García del Valle.

R. al núm. 3.064

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

Anuncio

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 23 del actual, con asistencia de los señores Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios de esta Capital, acordó los siguientes nombramientos:

Juez municipal de Tineo, a don Rafael Llanes y Fernandez Arzuéllas.

Juez municipal suplente de Pravia, a D. Manuel del Rosal Moyua.

Juez municipal de Pola de Allande, a D. Jesús Canto Gonzalez.

Fiscal municipal de Pola de Siero, a D. Antonio Castañón Begambre.

Fiscal municipal de Oviedo, a D. Emilio Fernandez Valenciano.

Fiscal municipal suplente de Oviedo, a D. Vicente Florez de Quiñones y Tomé.

Juez municipal suplente de Pola de Lena, a D. José Vázquez y Suarez Zarracina.

Juez municipal suplente de Terverga, a D. José Suarez Alvarez.

Fiscal municipal de Llanera, a D. Florentino Prado Trabanco.

Juez municipal de Noreña, a don Manuel Inclan Alvaré.

Fiscal municipal suplente de Cangas de Onis, a D. Luis Alvarez Valdés.

Juez municipal suplente de Colunga, a D. Félix Alvarez Llanaza Diaz.

Juez municipal de Nueva, a don Máximo Gonzalez de la Vega.

Juez municipal de Santo Adriano, a D. Gregorio Fernandez Lopez.

Adjunto del Tribunal municipal de Navia, en sustitución de D. Antonio Martínez y Fernandez Presno, a D. Luis Martínez Fernandez.

Adjunto del Tribunal municipal de Oviedo, en sustitución de don Enrique Gonzalez del Busto, a don Manuel Diaz Argüelles y Candaosa.

Adjuntos del Tribunal municipal de San Tirso de Abres, en sustitución respectivamente de don Claudio Lavandeira Fuenteseca y D. José María Reboredo, a don Jesús Rodríguez Suarez y D. Antonio Asenjo Arias.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. Peña.

R. al núm. 2993

Al cargo vacante de Juez municipal de Somiedo aspira D. Miguel Bescós Alavilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los que hayan de deducir alguna reclamación lo verifiquen, presentando sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de quince días.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

R. al núm. 3.005

Juzgado de Pola de Lena

D. José María de Faes Pozal, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia de la villa y Partido de Pola de Lena.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Darío Gonzalez Menendez contra D. Victor Velasco Menendez y otro, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

«En la villa de Pola de Lena, a primero de Septiembre de mil novecientos veintidos, el señor Juez Arias Vila, Juez de primera instancia de la misma y su Partido: Vistos los precedentes autos de

juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Darío Gonzalez Menendez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Mieres, representado por el Procurador D. Carlos Fernandez Miranda, y defendido por el Letrado D. Gerardo A. Uría, contra don Victor Velasco Menendez y don Emilio Fernandez Pola y Carral, mayores de edad, casados, Farmacéutico el primero y Abogado el segundo, vecinos de Mieres, representado aquél por el Procurador D. Isidro Cienfuegos y defendido por el Abogado D. Manuel Rico Abello, hallándose el Sr. Fernandez Pola en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato.

Fallo:

Que estimando la demanda incoada por D. Darío Gonzalez, debo declarar procedente la resolución del contrato de treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho celebrado con D. Victor Velasco Menendez y D. Emilio Fernandez Pola y Carral, y condenar a estos señores demandados a que como incumplidores de dicho contrato indemnizen al D. Darío Gonzalez Menendez de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le haya ocasionado, que se fijarán en período de ejecución de sentencia con arreglo a las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin imposición de costas en cuanto al Sr. Velasco, e imponiendo al Sr. Fernandez Pola la mitad de las ocasionadas por el actor.

Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Sr. Fernandez Pola se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que se opte por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Arias Vila.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública del día de hoy.

Pola de Lena, primero de Septiembre de mil novecientos veintidos, doy fé.—Canuto Hevia Alvarez.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Emilio Fernandez Pola y Carral, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pola de Lena, a catorce de Septiembre de mil novecientos veintidos.—José María de Faes.—El Secretario, Nicanor Gouzalet.

R. al núm. 2.986

D. José Hevia Fernandez, ex-Juez municipal suplente, en funciones de Juez por delegación del propietario del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Hilario Suarez Carreño, soltero, mayor de edad, jornalero y vecino de Herías, representado por el Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, de la cantidad de doscientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y céntimos, y costas que le adeudan D. José Menendez,

Notario eclesiástico, y D. Leopoldo Rodriguez Prada, mayores de edad y vecinos de Oviedo, procedentes de jornales, se les embargó a éstos lo siguiente:

1.º Un terreno destinado a plaza de depósitos de carbones y castaño, sito en términos de Herías; linda al Norte con camino vecinal, Sur con castaño de Roman Garcia, y Manuel Diaz. Este bienes de Felipe Muñiz, y Oeste con bienes de Aquilino Gonzalez; cabida aproximadamente de veinticuatro áreas. Dentro de este terreno existe una casita de piso y planta baja, destinada a oficinas, cabida veinte metros cuadrados, poco más o menos, y pegante a ésta otro edificio destinado a almacén y botiquin, cabida de treinta y cinco metros cuadrados aproximadamente. También hay otro edificio destinado a fragua y carpintería, cabida treinta metros cuadrados, poco más o menos, y también dentro del referido terreno hay una chavola de piedra, dedicada a polvorin, cabida aproximadamente cuatro metros cuadrados. Valorado todo ello en mil quinientas pesetas.

2.º Cien metros de carril y vagón de mina, éste de madera, que se hallan en el segundo piso de la mina «Crucina», sita en Herías, y en el tercer piso de la misma otros cincuenta metros de carril. Valorado en ciento cincuenta ptas.

3.º Cuatrocientos veinticinco metros de carril que existen en la mina «El Redondo», sita en términos de Campomanes, y un vagón de hierro y otro de madera. Valorado en quinientas pesetas. Cuya finca y efectos está sujeta a otros tres embargos de D. Manuel Alvarez Suarez, representado por el mismo Procurador D. Sergio Alvarez Garcia, por trescientas veintiuna pesetas y veinte céntimos de capital y las costas, que se calculan en unas ciento cuarenta y cinco pesetas; otro de Angel Garcia Fernandez, también vecino de Herías, representado por el mismo Procurador, por valor de doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos de principal y las costas, que se calculan en ciento cuarenta pesetas, y otro de D. Aquilino Prieto Garcia, de la misma vecindad, por valor de doscientas noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos, y las costas, que se calculan en ciento cincuenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta dicha finca y efectos, y se señaló para el remate el día veintisiete de Octubre próximo, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Pola de Lena, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintidos.—José Hevia.—P. S. M., Cayetano Aza Garcia.

R. al núm. 3.065

Esc. Tip. del Hospicio provincial.